



**Resolución número
00038
10 de diciembre de 2018**

Por la cual se establecen los permisos de fin de año para el periodo 2018 para el personal de planta de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017

Considerando

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5^{to} del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que el artículo transitorio 2^o del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. El mismo artículo indica que la Comisión de la Verdad como órgano temporal y extrajudicial "será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio".

Que de manera particular, el artículo 1^o del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango

constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación. Los cuales comienzan a contabilizarse desde la vinculación de los comisionados y comisionadas con el Estado en los términos del Decreto Ley 588 de 2017, y por lo tanto se hallen en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

Que el artículo 3º del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras.

Que los artículos 22, 23 numeral 8º y 30 del referido Decreto Ley, le otorga la facultad a la entidad de aprobar su propio presupuesto, y en consecuencia celebrar los contratos requeridos para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas del derecho privado sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que el Decreto 761 del 7 de mayo de 2018, por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, resolvió de acuerdo al Decreto Ley 587 de 2017, que los comisionados y comisionadas, incluyendo el Presidente de la Comisión de la Verdad, como parte del SIVJRN, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio formal de sus funciones y designar en el pleno al secretario general de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017. Así mismo reiteró en el párrafo del artículo 2.2.8.1.2 que la *"vinculación de los comisionados y de los demás servidores de la Comisión se hará conforme a las normas del derecho privado"*.

En consecuencia, en el marco de la autonomía administrativa, el pleno de los comisionados y comisionadas de manera prioritaria, acordaron en consenso mediante Acuerdo No. 0001



del 9 de mayo de 2018 designar a Mauricio Katz García, identificado con C.C. 79.265.103 de Bogotá como Secretario General para posesionarlo mediante Acta de posesión No. 0001 como Secretario General de la Comisión de la Verdad, conforme al numeral 1º del artículo 23 del citado Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 22 del mismo Decreto Ley 588 de 2017 dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión de la Verdad como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el Presidente de la Comisión de la Verdad, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados y comisionadas para atender el cumplimiento de las funciones de la institución, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad, y las demás que le asignen en la ley y en el reglamento de la Comisión de la Verdad.

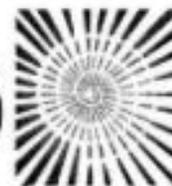
Que el artículo 27 del Decreto 588 de 2017 establece la calidad de los y las comisionadas, indicando que su vinculación es conforme al derecho privado y tendrán un régimen especial de acuerdo a los artículos 28 y 29 del presente Decreto Ley, contarán con plena autonomía e independencia conforme al rango constitucional de la Comisión. Los emolumentos serán equivalentes a las sumas que correspondan al régimen salarial y prestacional de los magistrados del Tribunal Especial para la Paz.

Que el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996 señala el periodo de vacaciones colectivas de los magistrados de alto tribunal, el cual inicia a partir del 20 de diciembre de cada año hasta el 10 de enero de diciembre inclusive su régimen es único, para el disfrute se requiere estar vinculado a 20 de diciembre en cada despacho, vacaciones que son extensivas a los y las comisionadas

En mérito de lo expuesto-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Teniendo en cuenta las facultades de la Secretaria General y el régimen jurídico del personal de planta el cual se regula bajo las normas del Código Sustantivo de Trabajo, y demás normas concordantes, a través del presente acto administrativo y en



atención a que las festividades de navidad y fin de año son épocas para compartir con la familia se han establecido los siguientes turnos compensados:

PRIMER TURNO	26, 27 Y 28 de diciembre de 2018
SEGUNDO TURNO	31 de diciembre, 02, 03 y 04 de enero de 2019
TERCER TURNO	Del 8 al 11 de enero de 2019

ARTÍCULO 2º. Para dar efecto a lo anterior, los trabajadores de la Comisión que opten por este beneficio deberán compensar previamente una hora (1) diaria durante su jornada laboral, desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 11 de enero de 2019, según corresponda.

ARTÍCULO 3º. Los y las Comisionadas y el Secretario General en atención su régimen laboral y en atención a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996 tendrán derecho a vacaciones colectivas las cuales iniciarán el 20 de diciembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de diciembre del año 2018,

MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Elaborado: AFG
Revisado: CMM